



# DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-250/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de Ayoquezco de Aldama.

## A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup>, entre ellos, el de Ayoquezco de Aldama, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022<sup>4</sup>.
- II. Precisiones y adiciones.** En oficialía de partes se recibió con fecha 24 de mayo del 2022 y registrado con número interno 077419 el oficio sin número firmado por la autoridad municipal por el cual realizó observaciones y solicitó diversas precisiones, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-21/2022<sup>5</sup> de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó las precisiones y adiciones solicitadas al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022<sup>6</sup> de Ayoquezco de Aldama.
- III. Modificación del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022 que identifica el método electoral del municipio de Ayoquezco de Aldama.** En cumplimiento a la sentencia emitida el 7 de octubre de 2022, radicada en el expediente JDC/749/2022 y su acumulado JDC/750/2022, por el que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), modificó el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022 para suprimir “los requisitos

---

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/217\\_AYOQUEZCO\\_DE\\_ALDAMA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/217_AYOQUEZCO_DE_ALDAMA.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI212022.pdf>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/V3/217\\_AYOQUEZCO\\_DE\\_ALDAMA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V3/217_AYOQUEZCO_DE_ALDAMA.pdf)

*controvertidos que no fueron consultados a la Asamblea General Comunitaria, quedando intocado lo relacionado con la participación de las personas migrantes de la comunidad*", el Consejo General mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-83/2022<sup>7</sup> aprobó dichas modificaciones el 11 de octubre de 2022.<sup>8</sup>

- IV. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/485/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de Ayoquezco de Aldama, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- V. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1269/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- VI. Requerimiento de información.** Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1718/2024, de fecha 8 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca requirió al municipio de Ayoquezco de Aldama, por única ocasión información necesaria sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas relativos a la elección de sus autoridades, o en su caso, estatuto correspondiente.
- VII. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de Ayoquezco de Aldama.** A la fecha del registro y publicación de este Dictamen, el Instituto a través de la Oficialía de Partes no ha recibido la información solicitada a las autoridades municipales de Ayoquezco de Aldama, relativa a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: [IEEPCOCGSNI83.pdf](#)

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [217 AYOQUEZCO DE ALDAMA.pdf](#)

que conforman su Sistema Normativo en materia de elección de autoridades, solicitada mediante los oficios IEEPCO/DESNI/485/2024 y, IEEPCO/DESNI/1269/2024. Ante la falta de respuesta, se procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2016, 2019 y 2022) celebradas en dicho Municipio, así como el Dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-83/2022.<sup>9</sup>

## RAZONES JURÍDICAS

### PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

### SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>10</sup>.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>11</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

---

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI83.pdf>

<sup>10</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>11</sup> Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>



3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos”<sup>12</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades<sup>13</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>14</sup>.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>15</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>16</sup>.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

---

<sup>12</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>13</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

<sup>14</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>15</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>16</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"<sup>17</sup>

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

---

<sup>17</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.**

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
  - a) Se procedió al análisis del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-83-2022<sup>18</sup>, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
  - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Ayoquezco de Aldama. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los

<sup>18</sup> Disponible para su consulta en: [IEEPCOCGSNI83.pdf](#)



Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural<sup>19</sup>.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **AYOQUEZCO DE ALDAMA**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

AYOQUEZCO DE ALDAMA	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Tercer domingo de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías propietarias y suplencias: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación y Cultura. 6. Regiduría de Salud y Deporte. 7. Regiduría de Agricultura, Agua y Panteón.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALIAS SUPLENTES.	La autoridad no remitió información solicitada.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Las concejalías propietarias y suplencias, por 3 años.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Comité Electoral Municipal y las Mesas Receptoras de voto.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Eligen en Jornada Electoral. Las candidaturas registradas para cada cargo se someten a votación mediante boletas, la ciudadanía tacha en éstas el nombre de la candidatura de su preferencia y las deposita en

<sup>19</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



AYOQUEZCO DE ALDAMA	
	urnas que se encuentran en las casillas.
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN.</b>	
<b>A) ACTOS PREVIOS.</b>	
Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:	
<ul style="list-style-type: none"><li>I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria.</li><li>II. La convocatoria está dirigida a personas originarias de la comunidad y avecindadas que radiquen en la cabecera, en la Agencia de Policía, así como personas migrantes o personas que radiquen fuera del municipio. Se publica de manera escrita en los lugares más concurridos y se difunde por altavoces y/o radio comunitaria.</li><li>III. La Asamblea tiene como finalidad nombrar a la Comisión Electoral Municipal, integrada por una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería, y las Vocalías que determine la Asamblea.</li><li>IV. La Comisión Electoral Municipal tiene la responsabilidad de preparar y organizar la elección de Autoridades; convocará a una Asamblea General Comunitaria para revisar lo relativo a la fecha, método de elección y requisitos.</li><li>V. La Comisión Electoral Municipal emite la convocatoria para el registro de las personas aspirantes a cargos municipales. asimismo, revisa si cumplen con los requisitos y con los cargos comunitarios previos.</li><li>VI. Registradas las candidaturas, la Comisión Electoral Municipal convoca a una Asamblea General con la finalidad de dar a conocer la lista de las personas aspirantes para cada cargo y sus planes de trabajo.</li></ul>	
<b>B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.</b>	
La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:	
<ul style="list-style-type: none"><li>I. La Comisión Electoral Municipal emite la convocatoria correspondiente.</li></ul>	



## AYOQUEZCO DE ALDAMA

- II. La convocatoria se realiza de forma escrita, misma que se pega en los lugares más visibles de la comunidad, de igual manera se anuncia mediante perifoneo y/o radio comunitaria y a través del Agente de Policía.
- III. Se convoca a personas originarias de la comunidad y personas avecindadas que radiquen en la Cabecera Municipal, en la Agencia de Policía, así como las personas migrantes o personas que radiquen fuera del municipio.
- IV. La elección tiene como única finalidad, integrar el Ayuntamiento Municipal.
- V. La elección se celebra en el Corredor Municipal de la Cabecera, en los horarios de inicio y término fijados en la convocatoria.
- VI. La Comisión Electoral Municipal se encarga de la instalación de la Jornada Electoral, coordinación, vigilancia y seguimiento a la elección, así también instala las tres casillas, compuestas por integrantes de la misma Comisión.
- VII. En últimas elecciones, la ciudadanía se ha registrado, previo al día de la elección, para ser candidata del cargo que sea de su interés (Presidencia, Sindicatura, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación y Cultura, Regiduría de Agricultura, Agua y Panteón, Regiduría de Salud y Deportes y Regiduría de Obras) ante la Comisión Electoral Municipal.
- VIII. Los cargos municipales se eligen a través del voto en casillas y urnas, las candidaturas para cada cargo (elección múltiple), se presentan en boletas la ciudadanía emite su voto tachando el nombre de la candidatura de su preferencia en éstas, posteriormente deposita la boleta en urnas.
- IX. La candidatura que obtenga la mayoría de votos en el cargo para el que se registró será electa como propietaria y quién obtenga el segundo lugar será electa como suplente.
- X. Las personas que participan en la elección son personas originarias y avecindadas en el municipio que radican en la cabecera municipal, en la Agencia de Policía, así como personas migrantes o radicadas fuera de la comunidad. Todas las personas con derecho a votar y ser votadas. Con excepción de las personas migrantes y radicadas que solo tienen el derecho de votar.
- XI. Para identificarse, la ciudadanía deberá presentar el día de la



## AYOQUEZCO DE ALDAMA

elección cualquiera de las siguientes opciones: credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, acta de nacimiento acompañada de una identificación oficial con fotografía (credencial INAPAM, matrícula consular, cartilla militar, cédula profesional, pasaporte, etc.) o constancia de origen y vecindad.

- XII. La Comisión declara el cierre de la votación, procede a hacer el cómputo de los votos, informa los resultados y realiza la toma de protesta a las autoridades electas.
- XIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmada por la Comisión Electoral Municipal, el Ayuntamiento electo, y en una lista anexa, la ciudadanía asistente; y
- XIV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

### C) CONTROVERSIAS

En la elección del año 2016, se presentó un juicio ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (JDCI/76/2016), al argumentar que la Comisión Electoral Municipal no aplicó adecuadamente los Estatutos Electorales. El Tribunal desechó este medio de impugnación reconduciéndolo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), quien instauró un proceso de mediación.

El 17 de septiembre de 2022 se impugnó el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022 por el que se identificó el método de elección del municipio de Ayoquezco de Aldama, en los juicios con claves JDC/749/2022 y JDC/750/2022<sup>20</sup> ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la parte actora señaló, entre otros agravios, que en el referido Dictamen se impusieron los siguientes requisitos limitativos a sus derechos de votar y ser votados, sin ser aprobados ni consultados por la Asamblea General Comunitaria:

*"d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS. No existe sistema de escalafón, para poder acceder algún cargo en el Ayuntamiento se requiere haber cumplir al menos tres servicios comunitarios. A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos que*

<sup>20</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDC-749-2022.pdf>



## AYOQUEZCO DE ALDAMA

componen su sistema: 1. Presidencia Municipal 2. Sindicatura Municipal 3. Regidurías 4. Suplencias de Regidurías 5. Comités. 6. Topiles.

e) *EXISTEN CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS". Para Presidente Municipal también deberá él o la aspirante haber desempeñado anteriormente algún cargo de concejal que puede ser en la Sindicatura Municipal o alguna Regiduría. Así mismo, para que un ciudadano o ciudadana pueda ser elegible al cargo para la Presidencia Municipal, tiene que gastar en la festividad de semana santa."*

El Tribunal Electoral mediante sentencia de fecha siete de octubre de 2022 ordenó modificar el dictamen en los siguientes términos:

*Se modifica el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022, suprimiéndose los requisitos controvertidos (inciso d y e, de la Fracción XIV. SISTEMA DE CARGOS, numeral 2, Razón Tercera) que no fueron consultados a la Asamblea General Comunitaria, quedando intocado lo relacionado con la participación de las personas migrantes de la comunidad.*

Con fecha 11 de octubre de 2022, el Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a la sentencia de mérito, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-83/2022 modificó el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022 que identifica el método de elección del Municipio de Ayoquezco de Aldama, en los términos de la sentencia emitida el 7 de octubre de 2022, en el expediente JDC/749/2022 y su acumulado JDC/750/2022, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser mayor de edad (18 años) al momento de la elección.</li><li>2. Ser persona originaria y vecina de la comunidad.</li><li>3. Ser una persona honorable.</li><li>4. Contar con la aprobación de la asamblea.</li><li>5. Tener credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).</li></ol>
---	---



AYOQUEZCO DE ALDAMA	
	<ol style="list-style-type: none"><li>6. Constancia de antecedentes no penales (en caso de migrantes también deberá presentar su equivalente del país de procedencia).</li><li>7. Acta de nacimiento original.</li><li>8. Carta compromiso para la participación de los debates, en caso de haberlos.</li><li>9. Fotografía digital (será tomada por la comisión el día de su inscripción).</li><li>10. La persona que resulte electa en el cargo de la Presidencia, tratando de preservar las costumbres hará el gasto correspondiente a la semana santa.<sup>21</sup></li></ol>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	En la Elección Ordinaria de 2019 participaron 1591 asambleístas entre hombres y mujeres. En la Elección Ordinaria de 2022 participaron 979 hombres y 1021 mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	De la información disponible se advierte que desde el año 2002, las mujeres participaban en las Asambleas de elección

<sup>21</sup> El requisito 10, sobre el gasto correspondiente a la semana santa para la persona electa en la Presidencia Municipal, se incorpora toda vez que fue aprobado en la Asamblea General Comunitaria de 16 de octubre de 2022. Asimismo, los requisitos 6, 7, 8 y 9 fueron aprobados por la ciudadanía en esa misma Asamblea.



AYOQUEZCO DE ALDAMA	
	resultando electas en los siguientes cargos y períodos: 2002-2004: Regiduría de Hacienda. 2005-2007: Regiduría de Hacienda y Regiduría de Cultura. 2014-2016: Regiduría de Hacienda y Regiduría de Salud y Deporte. 2017-2019: Propietaria y suplente de la Regiduría de Obras, propietaria y suplente de la Regiduría de Educación y Cultura. 2020-2022: Suplencia de la Regiduría de Hacienda, propietaria y suplencia de la Regiduría de Educación y Cultura; propietaria de la Regiduría de Salud y deportes. 2023-2025 Propietarias y suplentes de Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación y Cultura y Regiduría de Salud y Deportes.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	De la información disponible se desprende que, para la elección del año 2022, mediante Acta de Asamblea General de fecha veintitrés de octubre de esa anualidad, se aprobó, con el fin de cumplir con la paridad de género, que de los siete cargos propietarios se asignaran tres exclusivamente a mujeres, determinando que, para la Presidencia Municipal podían participar mujeres y hombres, y



AYOQUEZCO DE ALDAMA	
	mujeres únicamente en tres Regidurías más.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base en la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	De la información disponible se desprende que en el sistema normativo de dicho municipio sí existe la terminación anticipada de mandato en caso de incumplimiento de algún concejal. Procede a petición de la ciudadanía, se propone y debate en asamblea general. Cabe resaltar que, 21 de abril de 2024 la Asamblea General Comunitaria aprobó la terminación anticipada de mandato de las concejalías propietarias, electas en el año 2022, de la Presidencia Municipal y de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama por incorrecto manejo de los recursos públicos, misma que fue calificada como válida por el Consejo General de este Instituto el 27 de mayo de 2024 mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-32/2024. Dicho acuerdo fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado de



AYOQUEZCO DE ALDAMA	
	Oaxaca, instancia que, en el juicio JNI/12/2024, el cuatro de octubre de 2024, emitió sentencia, en la que revocó el acuerdo recurrido. Dicha sentencia fue revocada, mediante determinación dictada en el Juicio SX-JDC-753/2024 por la Sala Regional Xalapa del TEPJF dejando firme el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-32/2024, asimismo el veinte de noviembre de 2024, la Sala Superior, confirmó, mediante la sentencia SUP-REC-22854/2024 <sup>22</sup> , la resolución emitida en el juicio SX-JDC-753/2024.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema se compone de cargos cívicos religiosos, tequios y comités
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres del Municipio.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser mayor de edad (18 años).</li><li>2. Ser persona originaria y vecina de la comunidad.</li><li>3. Ser una persona honorable.</li><li>4. Contar con la aprobación de la asamblea.</li><li>5. Contar con credencial de elector vigente expedida por</li></ol>

<sup>22</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-22854-2024.pdf>



AYOQUEZCO DE ALDAMA	
	el INE. 6. No tener antecedentes penales.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	No existe sistema de escalafón, para poder acceder a algún cargo en el Ayuntamiento se requiere haber cumplir al menos tres servicios comunitarios, considerando cualquier comité que existe en la comunidad, entre ellos el de la escuela, salud, etcétera.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	No se registran.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	1651
Distrito Electoral	16	Población de 18 años y más mujeres	1777
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	77.31 <sup>23</sup>
Agencias de Policía	1	Índice de Desarrollo Humano	0.602, Medio <sup>24</sup>

<sup>23</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>24</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Núcleos Rurales	0 <sup>25</sup>	Lengua indígena predominante	No se identifica <sup>26</sup>
Población Total	4,874	Población Hablante de Lengua indígena	327
Población Total de Hombres	2,360	Población hablante de Lengua indígena y español	327
Población Total de Mujeres	2,514	Población que habla alguna lengua indígena y no habla español	0 <sup>27</sup>
Población de 18 años y más	3,428		

**CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, libre determinación y autonomía.**

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan las personas que viven en el municipio y en las agencias y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los

<sup>25</sup> LXV Legislatura del Estado.

<sup>26</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)

<sup>27</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Ayoquezco de Aldama, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección (2022) celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, resultado de ello es que resultaron electas seis mujeres como propietarias y suplencias en las Regidurías de Hacienda, Regiduría de Educación y Cultura y Regiduría de Salud y Deportes.

**SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>28</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020<sup>29</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Ayoquezco de Aldama, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, y toda vez que, no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determine.

**SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>30</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

---

<sup>28</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>29</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

<sup>30</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.



- 26.** Por ello, de la información disponible, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de terminación anticipada de mandato** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que, el 21 de abril de 2024 la Asamblea General Comunitaria aprobó la terminación anticipada de mandato de las concejalías propietarias, electas en el año 2022, de la Presidencia Municipal y de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama por incorrecto manejo de los recursos públicos, misma que fue calificada como válida por el Consejo General de este Instituto el 27 de mayo de 2024 mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-32/2024. Dicho acuerdo fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, instancia que, en el juicio JNI/12/2024, el cuatro de octubre de 2024, emitió sentencia, en la que revocó el acuerdo recurrido. Dicha sentencia fue revocada, mediante determinación dictada en el Juicio SX-JDC-753/2024 por la Sala Regional Xalapa del TEPJF dejando firme el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-32/2024, asimismo el veinte de noviembre de 2024, la Sala Superior, confirmó, mediante la sentencia SUP-REC-22854/2024<sup>31</sup>, la resolución emitida en el juicio SX-JDC-753/2024.
- 27.** El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en el SUP-REC-530/2024<sup>32</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>33</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

#### **OCTAVA. Precisión y adición.**

- 28.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales a partir de la notificación del presente Dictamen.

#### **NOVENA. Conclusión.**

<sup>31</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-22854-2024.pdf>

<sup>32</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>33</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

29. En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Ayoquezco de Aldama, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de Ayoquezco de Aldama, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTÍZ**